

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021

SUCESIÓN. No. 1100131100032017-0076

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de dictar sentencia se indicó en el párrafo quinto de los antecedentes el nombre errado del heredero reconocido en providencia del 29 de abril de 2019.

En consecuencia, el párrafo quinto de los antecedentes de la sentencia aprobatoria de la partición así:

Mediante providencia del 29 de abril de 2019, se reconoció a JESÚS AURELIO APARICIO LIZARAZO, como heredero de la sucesión, en calidad de hijo.

Esta providencia hace parte integral de la sentencia fechada 18 de agosto de 2021.

En lo demás la providencia queda incólume.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **80** HOY **14** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA